

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

**Rad. Ejecutivo Alimentos No. 2020-00062-00**

Apreciado el escrito subnatorio y el cuerpo de la demanda, refulge que habrá lugar a librar mandamiento de pago en el presente asunto, como se detallará en el aparte resolutivo de esta providencia.

Sin perjuicio de lo anterior, no podría perderse de vista que la obligación contenida en el título ejecutivo persigue su cumplimiento en el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de esta ciudad, razón por la cual la cuotas alimentarias, por mandato legal, se encuentran cobijadas por el mandamiento librado por dicho despacho, tal como lo prevé el inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso, a saber:

*“Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento”.*

Así las cosas, no cabe dudas de que, pese a que no lo señaló el auto que libró mandamiento ejecutivo en el Juzgado Primero de Familia, dicha orden de pago, por mandato directo del Legislador, contempla los alimentos que sucesivamente se causaren, por tratarse de una norma procesal de obligatorio cumplimiento. Salvo que, en su contenido, el título hubiese condicionado en el tiempo la obligación, lo cual se observa no sucedió, por lo que, se itera, las cuotas posteriores

Ahora bien, tampoco podría desconocerse que, precisamente, en razón a las garantías procesales contempladas en nuestro ordenamiento legal, no podría recharzarse de plano la presente demanda, en tanto las causales de inadmisión y rechazo fueron enlistadas taxativamente por el Legislador, en la medida que una decisión de tal envergadura conllevaría a la denegación directa del acceso a la administración de justicia.

De acuerdo a todo lo brevemente expuesto, como se anticipó, habrá de librarse el mandamiento ejecutivo, sin perjuicio del estudio que, en su momento, corresponderá a la sentencia que aquí se profiera. Esto, sin perjuicio que, en virtud de este análisis, el extremo actor se ocupe de revisar cuál es la solución jurídica más razonable para satisfacer sus pretensiones y pueda decidir si continua o no con esta nueva ejecución.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de Javier Orlando Fuentes Castro y en favor de Paula Catalina Fuentes Guiran, teniendo como título base de la ejecución el Acta de Conciliación fechada 19 de enero de 2004, visible a folio 9 del expediente, corrida ante la Comisaria Octava Dos Distrital de Familia de Bogotá D.C., así:

a) Por los siguientes conceptos:

| <b>AÑO</b> | <b>CONCEPTO - VESTUARIO</b>  | <b>VALOR</b>    |
|------------|--|-----------------|
| 2016       | Tres (3) mudas de ropa   | \$ 466.226,49   |
| 2017       | Tres (3) mudas de ropa   | \$ 497.789,49   |
| 2018       | Tres (3) mudas de ropa   | \$ 526.412, 49  |
| 2019       | Tres (3) mudas de ropa   | \$ 547.942, 74  |
|            |  |                 |
| <b>AÑO</b> | <b>CONCEPTO - EDUCACIÓN Y SALUD</b>                                      | <b>VALOR</b>    |
| 2016       | Educación (matrícula y pensión escolar)                                  | \$217.247,50    |
| 2016       | Educación (útiles y gastos escolares)                                    | \$ 307.900,00   |
| 2017       | Educación (matrícula y pensión escolar)                                  | \$ 235.146,00   |
| 2017       | Educación (útiles y gastos escolares)                                    | \$ 237.850,00   |
| 2017       | Gastos de salud (odontología)  | \$ 989.500,00   |
| 2018       | Educación (matrícula y pensión escolar)                                  | \$ 270.119,50   |
| 2018       | Educación (útiles y gastos escolares)                                    | \$ 25.000,00    |
| 2019       | 2 primeros semestres - estudios universitarios                           | \$ 5.332.923,00 |
| 2019       | Gastos de inscripción, vacunas, uniformes, libros y elementos de estudio | \$ 754.754,00   |
| 2020       | Pago tercer (3) semestre - estudios universitarios                       | \$ 2.769.360,00 |
| 2020       | Gastos de vacunas, uniformes, libros y elementos de estudio              | \$ 167.200,00   |

b) Por los vestuarios que se causaren y no entregue a la ejecutante, el ejecutado, hasta el momento de concluir los estudios de la actora.

c) Por los gastos (obligaciones) que se sigan causando por concepto de gastos universitarios.

d) Por los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se haga efectivo el pago total de la misma.

SEGUNDO. Ordenar la notificación de la presente demanda al ejecutado Javier Orlando Fuentes Castro, conforme a los artículos 424, 431 y 442 numeral 1 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones. Carga procesal en cabeza de la parte ejecutante. En ese sentido, deberá el extremo ejecutante adelantar y culminar la notificación personal del demandado, bajo las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. En cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 6 del Artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se oficiará a Migración

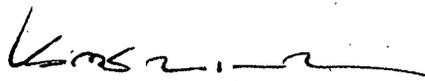
Colombia comunicando el impedimento de salida del país del ejecutado Javier Orlando Fuentes Castro.

Por la secretaría del despacho procédase con la elaboración y envío del oficio pertinente.

CUARTO. DECRETAR el embargo y retención previa del veinte por ciento (20%) de los dineros que perciba el ejecutado Javier Orlando Fuentes Castro, en su calidad de pensionado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR", ubicada en la calle 7 No. 12 B - 58 de Bogotá D.C.

Por la secretaría del despacho elabórese el oficio pertinente, remitiendolos al correo corporativo del pagador.

Notifíquese y cúmplase,



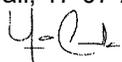
**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**

Juez

Galeano / JACK

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No 41 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).  
Santiago de Cali, 17-07-2020



María Camila Martínez Rodríguez  
Secretaría